

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 32 de 1.º Fbro.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificada que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

D. Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1915.—  
 Echagüe.—Sr. Capitán general de 3.ª Región.

*Relación que se cita.*

Sergio Pérez Falco.	1914	Yecla.	Murcia.	Murcia.	24 Ero. 1914.	409	Murcia.	500	Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	Ayuntamiento.	Provincia.	ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.	Pesetas.	
																			PUNTO en que fueron alistados.

(«Gaceta» núm. 31 de 31 de Enero.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Aunque las Juntas de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, especialmente las Provinciales, vienen desarrollando con gran previsión y extraordinario celo la labor protectora que preceptúan las disposiciones vigentes, existen, sin embargo, muchos extremos jurídicos que determinar, fundados en las conclusiones aprobadas por la recientemente celebrada Asamblea Nacional. Como la importancia de dichas conclusiones son evidentes en beneficio de los servicios realizados por las Juntas, el Ministro-Presidente que suscribe, cumple gustoso un deber al aplicarlas gradualmente en cuanto le sea dable, atendiendo asimismo á las demandas recibidas en el Consejo Superior de Protección á la Infancia, para que cristalicen en órdenes gubernativas nuevas reglas de organización y régimen que consoliden el eficaz concurso y la acción colectiva de las Juntas provinciales y locales;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas:

1.º En cumplimiento de lo que determina el art. 18 del Reglamento se procederá por las Juntas á declarar las vacantes de todos aquellos Vocales que hayan incurrido voluntariamente en las faltas de asistencia á sesiones durante tres meses, manifestándolo á la Corporación que representen, para que designen otros Vocales.

2.º Las Juntas provinciales se abstendrán de nombrar nuevos Vocales, limitándose únicamente, cuando se trate de personas de extraordinarios méritos y servicios, á elevar la propuesta al Consejo Superior, para los efectos que procedan.

3.º Las Juntas provinciales que no hubiesen nombrado de su seno un Vicepresidente, procederán á su inmediata designación, comunicándolo á esta Presidencia para que se dicte la Real orden correspondiente.

4.º Los Vicepresidentes tendrán las facultades concedidas en el artículo 19 del Reglamento, pudiendo convocar á sesión plenaria y autorizando con su firma los pagos de Tesorería, con arreglo á las Reales órdenes de 8 de Febrero y 17 de Junio de 1911.

5.º Como las Juntas municipales dependen de esa provincial y de este Consejo Superior, según el artículo 39 del Reglamento, cuidará

esa entidad de exigirles el cumplimiento de la ley y demás disposiciones vigentes, pudiendo nombrar Delegados especiales que propongan las determinaciones indispenables para regularizar los servicios de asistencia pública, é investigando cuanto se relacione con la recaudación é inversión del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, informando al Consejo Superior de mi presidencia el resultado de las visitas realizadas á los respectivos organismos locales.

6.º Asimismo elevarán trimestralmente los Secretarios de las Juntas provinciales al Consejo Superior, un estado general de la obra protectora llevada á cabo por las locales, consignando las que han cumplido ó han dejado de cumplir con lo ordenado y las que perciben ingresos por espectáculos públicos, indicando las cantidades que por tal concepto recauden.

7.º Cuando el Consejo Superior lo acuerde, delegará en el Secretario general del mismo ó quien éste designe, á fin de efectuar visitas á las Juntas provinciales que se determinen para la organización y vigilancia de los servicios benéfico protectores.

8.º Los funcionarios administrativos de las Juntas, no podrán ser destituidos ni relevados de sus cargos sin acuerdo adoptado en sesión, y por causa justificada, previo expediente, siendo nombrado el personal administrativo de las Juntas por estas entidades.

9.º Como por las circunstancias actuales las Cortes no han aumentado la consignación del Consejo Superior, contribuirán las Juntas desde esta fecha á sufragar los gastos que ocasiona la publicación del boletín oficial *Pro Infancia* y los concursos de premios nacionales, con la cantidad prorrateable que corresponda á cada Junta con arreglo á sus ingresos. Este prorrateo lo señalará la Secretaría general, y formará una partida especial en la relación de gastos de las Juntas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1915.—  
 Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de....

(«Gaceta» núm. 28 de 28 Enero)

**Dirección general de Administración.**

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 20 del actual, para abrir Concurso por el término de cuarenta días, para admisión de solicitudes de los aspirantes á las diez plazas que existen vacantes y las demás que vacaren durante el susodicho plazo, en el Colegio de Huérfanos de La Unión, y siendo preferidos entre otras las que reúnan además de las condiciones que de termina el artículo 11 del Reglamento del referido Colegio, las huérfanas de militares muertos en campaña ó de resultas de heridas ó lesiones sufridas en la misma, lo hace público por el presente anuncio, á fin de que puedan las instancias ser elevadas al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la «Gaceta» esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13 del mencionado Reglamento, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid 23 de Enero de 1915.—El Director general, Vicente de Piniés.

**Artículos del Reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio.**

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio, como huérfanas de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

El concurso se anunciará en la «Gaceta de Madrid», y el plazo para la presentación de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.ª En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

2.ª En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión, con hermanos menores de veinte años.

3.ª En huérfana de padre y madre, que, aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de pesetas diarias.

4.ª En huérfana de padre, cuya madre no disfrute pensión de Montepío ó de otra procedencia.

5.ª En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de 1.50 pesetas diarias, si tiene tres ó más hijos.

6.ª En huérfana sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarias.

7.ª En huérfana de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de 1.50 pesetas diarias.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre, pero su admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Ministro de la Gober-

nación, acompañadas de los documentos siguientes:

1.ª Certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil, ó partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

2.ª Partida de casamiento de los padres.

3.ª Atestado de óbito.

4.ª Certificación de la Autoridad militar, acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.ª Certificación de la Intervención de Hacienda pública, acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó en el caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfruta.

6.ª Certificación facultativa; haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA.—Por Real orden de 28 de Febrero de 1885, se adicionó al artículo 12 del Reglamento el siguiente párrafo:

«Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles, que, teniendo la edad marcada en el artículo 9.º, no gocen ellas ó sus madres pensión alguna, ó que aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de pesetas diarias.»

**MINISTERIO DE FOMENTO****Escuela especial de Ingenieros de Montes.****CONVOCATORIA****Alumnos oficiales.**

Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 8 de Enero de 1915, se verificarán en el próximo mes de Septiembre los exámenes de ingreso á que deben someterse los que aspiren á cursar la carrera de Ingeniero de Montes, con el carácter de Alumnos oficiales.

Al efecto, y con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y transitorio, para solicitar el ingreso en la Escuela, como alumno oficial, es necesario:

1.º Ser español.

2.º Ser de complexión sana y no tener ningún defecto físico que impida ó dificulte el ejercicio de la profesión y el servicio activo del Cuerpo.

3.º No tener, al ingresar como alumno oficial, menos de quince años ni más de veinte.

4.º Presentar con la primer solicitud de exámenes, certificado del grado de Bachiller.

5.º Aprobar en la Escuela, mediante examen, las materias que á continuación se expresan, agrupadas en la siguiente forma:

A) Aritmética y Geometría;  
B) Álgebra (Elemental y Superior);  
C) Trigonometría y Geometría analítica;

D) Francés;  
E) Dibujo de figura;  
F) Dibujo lineal.

La aprobación de las materias exigidas para el ingreso, deberá efectuarse en el plazo máximo de tres años académicos, á partir de la primera instancia que en solicitud de examen hiciera el aspirante, conservando opción á verificar dicha aprobación en el plazo de cuatro,

señalado en el anterior Reglamento, todos aquellos aspirantes que hubieran realizado ejercicios de examen, ó presentado solicitudes para ello, antes de la fecha de aprobación del vigente Reglamento.

La aptitud física del aspirante se justificará mediante reconocimiento médico, de cuenta del interesado en el local de la Escuela por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores, debiendo proceder, necesariamente, el reconocimiento al acto del primer examen.

En caso de disconformidad, decidirá un tercer Médico, nombrado por la Superioridad.

Los aspirantes á ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes del 25 de Agosto, solicitudes en las que expresarán los grupos de que deseen ser examinados y las señas de su domicilio, no admitiéndose las que se presenten fuera del plazo señalado.

En las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañará, indispensablemente, la cédula personal; certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado del grado de Bachiller.

Estos documentos serán devueltos mediante recibo y á instancia de parte, una vez tomada razón de ellos, excepción hecha de la certificación de nacimiento que deberá unirse al expediente personal, y sólo será entregada en el caso de que el interesado, al solicitar la devolución, hiciera constar su renuncia á seguir la carrera como alumno oficial.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada una de las materias A), B) C), D), E), F), enumeradas anteriormente, y determinado por sorteo público el orden en que habrán de concurrir á examen los aspirantes, dispondrán la publicación de las listas, así formadas en la tablilla de órdenes de la Escuela, antes del día 1.º de Septiembre.

Si por causa de fuerza mayor fuere inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, lo acordará el Director, publicando inmediatamente su texto en la tablilla de órdenes.

Los presidentes de Tribunal podrán suspender los exámenes que presidan, cuando hayan transcurrido las horas hábiles en que cada día pueda el Tribunal actuar, en cuyo caso, terminados los ejercicios de los aspirantes que ya tuvieran comenzado alguno, hará el Tribunal las calificaciones correspondientes. Los exámenes continuarán al siguiente día, siguiendo el orden establecido.

Los exámenes serán públicos, ante Tribunales nombrados con anticipación de tres meses, por el Director de la Escuela, oyendo á la Junta de Profesores y formados por tres de ellos (numerarios ó auxiliares), para cada una de las materias D), E), F) y por cinco para cada una de las A), B) C).

Será Presidente de cada Tribunal el Profesor más antiguo, y Secretario el de menor antigüedad de los que le constituyan, conforme al Escalafón del Cuerpo.

Si fuere necesario sustituir á algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto ó suplente.

La aprobación de las materias enumeradas, se verificarán en el orden indicado, respecto de los grupos A), B) C) y las de los restantes sin orden de prelación mutua, pero antes del examen de los del grupo C).

Los aspirantes que en la actualidad tuvieran ya aprobadas alguna

ó algunas de las materias que integran los grupos A), B) y C), solo verificarán examen de las que les reste por aprobar, si bien se sujetará en un todo al orden establecido en el vigente Reglamento.

Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas comprenderán dos ejercicios: uno práctico, que consistirá en la resolución por escrito de cuestiones relativas á las diferentes materias que abarcan los programas aprobados por Real orden de 29 de Enero de 1903, é insertos en la «Gaceta» de 9 de Febrero del mismo año, y serán las mismas para todos los Aspirantes que se examinen cada día, siendo su aprobación indispensable para pasar al segundo ejercicio, que tendrá el carácter de teórico práctico.

El examen de Francés consistirá en la traducción correcta al castellano, por escrito, de una obra literaria de dicho idioma.

Los de Dibujo consistirán en copiar el modelo que el Tribunal designe, en el tiempo que el mismo fije.

Al terminar cada día los ejercicios de examen, el Tribunal calificará á los Aspirantes examinados con la nota de aprobado ó desaprobado en votación secreta y por mayoría de votos, extendiéndose acta del resultado, que firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría publicándose inmediatamente copia autorizada, que se fijará en la tablilla de órdenes para conocimiento del público.

Terminados los ejercicios de los Aspirantes que se presenten al llamamiento en los días señalados; el Tribunal citará á los no presentados, por segunda y última vez, en el orden que resulte del sorteo y dentro de los días que resten de la época de convocatoria.

La no presentación en este segundo llamamiento lleva consigo la pérdida de todo derecho á examen en dicha convocatoria.

Los Aspirantes que por cualquier causa se retiren sin concluir el acto del examen, se considerarán como desaprobados.

Los Aspirantes estarán obligados á hacer efectivo, durante la segunda quincena de Agosto, en concepto de derechos académicos, 25 pesetas en metálico por cada uno de los grupos A), B) y C), y 10 pesetas por cada uno de los D), E) y F), sin cuyo requisito no serán admitidos á examen.

**Alumnos libres.**

Los Aspirantes que deseen ser admitidos como alumnos libres lo harán constar así en la solicitud de examen, debiendo acompañar la partida de nacimiento y sujetarse por lo demás, en cuanto al ingreso se refiere, á igual régimen que los alumnos oficiales.

Madrid 24 de Enero de 1915.—El Director, F. Laviña.

(«Gaceta núm. 28 de 28 de Enero.»)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****Dirección general de Primera Enseñanza.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 50 del Real decreto de 30 de Agosto último,

Esta Dirección general ha resuelto convocar las oposiciones para la provisión en propiedad de las plazas de Profesora auxiliar para las clases de Labores y Economía doméstica de las Escuelas Normales de Maestras de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz,

Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, La Laguna (Canarias), León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

Las condiciones para admisión de las opositoras serán las siguientes:

- 1.ª Ser española.
- 2.ª No hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 4.ª Poseer el título de Maestra Superior de primera enseñanza.

Todas las plazas anunciadas están dotadas con la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al Presupuesto general del Estado, excepto las de Orense y Navarra, que serán abonadas por la Diputación provincial.

El plazo para presentación de solicitudes será el de dos meses, á partir de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», debiendo las aspirantes presentar con sus instancias los documentos justificativos de su aptitud legal, sin cuyos requisitos serán excluidas.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos, disponiendo se publique en el *Boletín* de este Ministerio y *Oficiales* de las provincias, así como en los tablonos de edictos de las Escuelas que se citan.

Madrid 25 de Enero de 1915.—El Director general, Bullón.

(«Gaceta» núm. 29 de 29 Enero).

#### Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander, la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición se hallen desempeñando Cátedra igual á la vacante y tengan el título profesional y el académico correspondiente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 23 de 23 Enero.)

#### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 240.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

La concesión de un salto de agua

en el río Segura, paraje denominado el Galgo, solicitada por D. Joaquín Moreno Ramírez, supone la ocupación de terrenos del dominio público destinados al uso general con la construcción de la central en la ribera del río.

Lo que se anuncia al público para que todos aquellos que se consideren perjudicados con motivo de la concesión solicitada, presenten sus reclamaciones por escrito en el plazo de quince días, contados á partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial, en la sección administrativa de este Gobierno civil situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde estará el proyecto expuesto al público todos los días hábiles desde las nueve hasta las trece.

Murcia 29 de Enero de 1915.

El Gobernador,  
**Fidel Varela Millán.**

Número 228.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### NOTIFICACIÓN

En el expediente de registro número 19.030, para la mina «Resurrección», del término de Fortuna, incoado en 23 de Abril de 1914, por D. Francisco Miralles Guirao, vecino de Fortuna, se ha dictado con fecha 25 de Junio último, el siguiente

#### Decreto:

«Demarcada sin protesta ni reclamación alguna, con veintidós pertenencias la mina de mineral de hierro titulada «Resurrección», objeto de este expediente número 19.030, vengo en aprobarlo y en disponer que se desglose del mismo la carta de pago, para su unión á la orden de devolución del correspondiente depósito, para el abono de la cuenta rendida por el Ingeniero Don Bernardino Rolandi, de esta fecha y además, que se notifique al interesado para que presente en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.—El Gobernador, *F. Varela*»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado D. Francisco Miralles Guirao, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería.

Murcia 28 de Enero de 1915.—El Ingeniero Jefe, Fernando B. Villante.

#### Cuarta sección.

Número 229.

#### Requisitoria

Alonso Guerrero Alonso, hijo de Juan y de Ana, domiciliado últimamente en Mojacar (Almería), comparecerá en término de setenta días ante el Sr. Juez instructor Ayudante de Marina D. Carlos Rubio y Díaz, para responder en causa por ausencia, instruida por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada, en convocatoria de 26 de Diciembre de 1914, de no verificar su presentación en el término expresado, á contar de la publicación en requisitorias en la «Gaceta

de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias de Almería y Murcia, se le declarará prófugo, parándole los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de 17 de Agosto de 1885, rogando á las Autoridades civiles y militares la busca y captura del individuo de referencia.

Garrucha 27 de Enero de 1915 — El Juez instructor Capitán de Corbeta, Carlos Rubio.

#### Quinta sección.

Número 2.437.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª  
—Término municipal de Totana.  
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### TOTANA

Antonio Pérez, 2'27 pesetas.  
Antonio López, 0'91.  
Juan Serrano, 2'73.  
Mateo Noguera, 1'14.  
Pedro Martínez, 1'36.  
Gaspar Zamora, 2'05.  
Pablo Aledo, 2'96.  
Juan José Méndez, 2'05.  
Antonio Martínez, 2'27.  
Bías Rodríguez, 1'36.  
Alfonso Guerra, 1'82.  
Francisco Cerón, 91.  
Alfonso Osete, 2'27.  
Juan López, 0'91.  
Andrés Pérez, 2'27.  
Pedro Moya, 2'27.  
Ruperto García, 2'96.  
Sebastián García, 0'68.  
Juan Torres, 2'96.  
Juan Vélez, 2'27.  
Bartolomé Acosta, 1'82.  
Agapito Costa, 1'82.  
Julian López, 2'50.  
Enrique López, 1'82.  
José Lorca, 2'27.  
Antonio Martínez, 2'73.  
Pedro Heredia, 2'27.  
Juan Antonio Martínez, 2'27.

Ruperto Torres, 2'96.  
Ginés Aledo, 1'59.  
Fernando Méndez, 2'05.  
José Méndez, 2'05.  
Juan Antonio Moreno, 0'45.  
José Pérez, 2'27.  
Diego Robles, 1'59.  
Martín Romero, 2'27.  
José Ruiz, 0'23.  
León Sánchez, 2'27.  
José Aledo, 1'14.  
Fernando Méndez, 1'59.  
Juan Méndez, 1'59.  
Francisco Muñoz, 2'50.  
Candelaria Cucarella, 2'50.  
Bonifacio López, 0'45.  
Gerónimo Martínez, 0'23.  
Alfonso Martínez, 2'05.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 14 de Octubre de 1914.—El Agente, Alberto González.

Número 1.540.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—  
Término municipal de Murcia.  
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### FORASTEROS

#### Semestrales.

Francisco Giménez, 5'63 pesetas.  
Herederos de Laura de Campos, 3'55.  
Idem de Manuel Soler, 7'53.  
Idem de José Ruiz, 1'79.  
Herederos de María Lucas, 5'05.  
José Martínez, 7'14.  
Mariano Galán, 2'39.  
Antonio Latorre, 3'05.  
María Antonia Muñoz, 5'74.  
Agustín Hernández, 6'04.  
Fernando Valverde, 2'75.

Ginés Caballero, 17'63.  
 José Palazón, 3'75.  
 José López, 3'55.  
 José Tario, 2'80.  
 Francisco Martínez, 25'03.  
 Josefa Mata, 7'14.  
 Ramón Angel, 1'85.  
 Juana Serna, 8'34.  
 Soledad Avilés, 21'97.  
 Francisco Ibáñez, 21'63.  
 Antonio Navarro, 1'55.  
 Gregorio Ponzoa, 13'09.  
 Francisco Gómez, 1'79.  
 Pedro García, 5'94.  
 Dolores Pérez, 51'13.  
 Antonio Cánovas, 2'75.  
 Juan González, 3.  
 Juan López, 1'59.  
 Francisco de la Riva, 10'20.  
 Juan García, 2'16.  
 Antonio García, 1'80.  
 Francisco Menarguez, 4'75.  
 Antonio Pérez, 3'36.  
 Pedro Martínez, 6'04.  
 Juan López, 8'44.  
 Antonio García, 1'55.  
 Francisco Hidalgo, 20'10.  
 Ginés Sáez, 6'34.  
 Ginés Sánchez, 2'39.  
 José Sánchez, 7'47.  
 Francisco Riquelme, 11'65.  
 Dolores López, 1'19.  
 Francisco Giménez, 2'40.  
 Francisco López, 0'71.  
 José Pérez, 2'75.  
 Diego Giménez, 1'79.  
 José Giménez, 2'40.  
 Francisco Tomás, 2'85.  
 Diego Gómez, 3'55.  
 Andrés García, 1'55.  
 Francisco Sánchez, 1'17.  
 Juan López, 11.  
 Antonio Sánchez, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.773

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.<sup>a</sup>—  
 Término municipal de Murcia.  
 —Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último, la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to-

los sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### AVILESES

#### Anuales.

Alfonso Avilés, 4'76 pesetas.  
 Antonio Ros, 2'70.  
 Alfonso A. Hernández, 4'36.  
 Agustín Navarro, 3'55.  
 Antonio Hernández, 2'10.  
 Antonio H. Albaladejo, 1'90.  
 Francisco Lorca, 3'55.  
 Francisco Alcaraz, 10'40.  
 Ginés Hernández, 7'19.  
 Ginés Cortado, 2'26.  
 Gerónimo Sánchez, 2'40.  
 Ginés Hernández Sáez, 1'40.  
 Juan Ros, 1'80.  
 Juan Lozano, 4'74.  
 José Carvajal, 8'90.  
 Juan García, 6'24.  
 José Alcaraz Egea, 2'40.  
 Juan Carvajal Lozano, 3.  
 José Sánchez García, 1'80.  
 José Pérez Vivaucos, 2'50.  
 Miguel Covacho, 3'85.  
 María Ros Carvajal, 3'26.  
 Pedro Sánchez Gomarit, 3'55.  
 Rosario Albaladejo, 2'75.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

### Sexta sección.

Número 207.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Año de 1915.

Lista nominal de los Sres. que componen este Ayuntamiento y cuádruple número de señores mayores contribuyentes, que como electores para el nombramiento de Compromisarios y que estos han de hacer para Seres. Senadores como dispone el artículo 25 de la ley Electoral.

#### Señores del Ayuntamiento.

D. Tomás Hernández Bonache.  
 Salvador Corente Ruiz.  
 Miguel García Martínez.  
 Francisco Hernández Caparrós.  
 José Antonio López López.  
 Gabriel Contreras Martínez.  
 Francisco Hernández Martínez.  
 Fulgencio Segura de la Cruz.  
 Alfonso Navarro Montalbán.

#### Mayores contribuyentes.

D. Miguel Munuera Gil.  
 Francisco Gil Manresa.  
 Ricardo Gómez Pizana.  
 Pedro Ruiz Navarro.  
 José Hernández Bonache.  
 Juan Belchí Muñoz.  
 José Cánovas Montalbán.  
 José Martínez Hernández.  
 Francisco López Hernández.  
 Antonio Alcaraz Martínez.  
 Andrés Franco Martínez.  
 José Bonache Cayuela.  
 Francisco Bonache Cayuela.  
 Francisco Montalbán Guillén.  
 Salvador Provencio Hernández.  
 Matías Baño García.  
 José Ballester Requena.  
 Francisco García Muñoz.

D. Fernanno Franco Martínez.  
 Luis Egea Torres.  
 Pedro Otalora García.  
 Antonio Martínez Montalbán.  
 Santos García Martínez.  
 Francisco Franco Galera.  
 Pedro Martínez Rubio.  
 José Antonio Vidal Abarea.  
 Santos García Lorente.  
 Juan Canales Franco.  
 Francisco Lorente Franco.  
 José Martínez Gil.  
 José Franco Espin.  
 Gabriel Martínez Rubio.  
 Juan Sánchez Almagro.  
 Salvador Lorente Lorente.  
 Domingo Montalbán García.  
 Salvador Molina Gil.  
 Andrés Montalbán Guillén.  
 Felipe Martínez Sánchez.  
 Francisco Birquero Montalbán.  
 Juan Diego Otalora Molina.

Y en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Alcalde se extiende la presente, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Librilla 26 de Enero de 1915.—El Alcalde, Tomás Hernández.—El Secretario, Salvador García.

Número 221.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

### Edicto.

Se hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual, 14 y 21 de Febrero y 1.º de Marzo próximos y hora de las nueve, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Alhama 22 de Enero de 1915.—Mariano López.

#### Mozos que se citan.

Francisco Balsalobre Lara, de José y Gertrudis.  
 Diego Carrasco García, de Ginés y Francisca.  
 Matías Hernández Oliver, de Julián y Raimunda.  
 José Navarro Torres, de Pedro y Ana.  
 Alfonso Sánchez Abellán, de Andrés y Francisca.  
 José Martínez Andreo, de Juan y Teresa.  
 Manuel Alcaraz Díez, de Gonzalo y Juana.  
 Félix Cánovas Alajarin, de Juan é Isabel.  
 Emilio Méndez Aznar, de Fernando y María.  
 Juan Romero Munuera, de Antonio y María.  
 Andrés Cerón Martínez, de Juan y María.  
 Francisco Martínez Hernández, de José y Josefa.

Francisco García Rubio, de Francisco y Juana.

José García Moreno, de Pedro y Lucía.

Antonio Melgarejos García, de Francisco y Julianna.

### Octava sección.

Número 237.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del presente día, dictada en causa que se sigue en este Juzgado, con el num. 222 de 1914 sobre estafa, contra otros y José Tomás Clemente, ha quedado sin efecto la requisitoria llamando al indicado procesado, que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia en 14 de Diciembre de 1914, con el núm. 2.937.

Y para su inserción en el referido *Boletín Oficial*, á los efectos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Febrero de 1909, se expide este edicto.

Dado en Cartagena á veinticinco de Enero de mil novecientos quince.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Bayo.

### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	8.065.451'33
Imposiciones durante la semana...	133.417'28
Suma...	8.198.868'61
Reintegros...	148.070'01
Saldo...	8.050.798'60

Madrid 22 de Enero de 1915.

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES

##### DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.